



## PREGUNTAS FRECUENTES

### **SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES RELIGIOSAS EN EL PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE PAGO (PPP) Y EL PROGRAMA DE PRÉSTAMOS DE DESASTRE POR DAÑOS ECONÓMICOS (EIDL)**

- 1. ¿Las organizaciones religiosas, incluidas las congregaciones de fe, reúnen los requisitos para recibir préstamos de la SBA según el Programa de protección de pago (PPP, por sus siglas en inglés) y el Programa de préstamos de desastre por daños económicos (EIDL, por sus siglas en inglés)?**

Sí, y además aclaramos que las organizaciones religiosas tienen derecho a recibir préstamos de la SBA, independientemente de que brinden servicios sociales seculares. Es decir, ninguna organización elegible de otra manera será descalificada para obtener un préstamo debido a su naturaleza o identidad religiosa o su discurso religioso. Los requisitos de ciertas normas de la SBA (título 13, artículos 120.110(k) y 123.301(g) del Código de Regulaciones Federales o CFR, por sus siglas en inglés) excluyen de manera inadmisiblemente a algunas entidades religiosas. Como esas normas prohíben la participación de una clase de beneficiarios potenciales basándose únicamente en su estatus religioso, la SBA se negará a hacer cumplir esos incisos y propondrá enmiendas para que esas normas se ajusten a la Constitución. Aunque el artículo 120.110(a) del título 13 del CFR establece que las entidades sin fines de lucro no reúnen los requisitos para los préstamos comerciales de la SBA (que incluyen el PPP), la Ley de ayuda, alivio y seguridad económica frente al coronavirus (Ley CARES, por sus siglas en inglés) establece explícitamente que las entidades sin fines de lucro pueden acceder al PPP, independientemente de si dichas entidades proporcionan servicios sociales seculares.

- 2. ¿Hay limitaciones en cuanto a la forma en que las organizaciones religiosas pueden utilizar el dinero de los préstamos PPP y EIDL que reciben?**

Solo las mismas limitaciones que se aplican a todos los demás beneficiarios de esos préstamos (por ejemplo, la condonación de préstamos cubrirá los gastos no relacionados con el sueldo solo hasta un máximo del 25 % del total del préstamo otorgado al beneficiario). Los préstamos PPP y EIDL son programas de préstamos neutrales y de aplicación general que brindan apoyo a organizaciones sin fines de lucro, independientemente de que sean religiosas o seculares. La Ley CARES ha proporcionado los fondos de esos programas como parte de los esfuerzos para responder a la desarticulación económica amenazada por la emergencia de salud pública causada por la COVID-19. En estas circunstancias, la Cláusula de Establecimiento no estipula ninguna



restricción adicional sobre la forma en que las organizaciones religiosas pueden utilizar los fondos de préstamos recibidos a través del PPP o del EIDL. Consulte, por ejemplo, [Religious Restrictions on Capital Financing for Historically Black Colleges and Universities](#), (información disponible en inglés) 43 Op. O.L.C., \*7–15 (15 de agosto de 2019); [Authority of FEMA to Provide Disaster Assistance to Seattle Hebrew Academy](#), (información disponible en inglés) 26 Op. O.L.C. 114, 122–32 (2002). Además, la Ley CARES no impone cargas o limitaciones únicas a las organizaciones religiosas. En particular, los préstamos en el marco del programa se pueden utilizar para pagar los sueldos de los ministros y otros miembros del personal que participen en la misión religiosa de las instituciones.

**3. ¿Cómo calificarán las iglesias si el Servicio de Impuestos Internos o IRS, por sus siglas en inglés, no les ha informado el estado de exención de impuestos ? ¿Las organizaciones tienen que solicitar y obtener la condición de exentas de impuestos o basta con cumplir los requisitos del artículo 501(c)(3) para ser elegibles?**

Las iglesias (incluidos los templos, mezquitas, sinagogas y demás congregaciones de fe), los auxiliares integrados de las iglesias y las convenciones o asociaciones de iglesias califican para los préstamos PPP y EIDL siempre que cumplan los requisitos del artículo 501(c)(3) del Código de Impuestos Internos y todos los demás requisitos del PPP y EIDL. Dichas organizaciones no están obligadas a solicitar al IRS la exención de impuestos. Consulte el artículo 508(c)(1)(A) del título 26 del Código de los Estados Unidos (U.S.C., por sus siglas en inglés).

**4. ¿Sacrificará mi organización su autonomía o los derechos otorgados por la Primera Enmienda o por las demás leyes si solicita y recibe un préstamo?**

No. Recibir un préstamo a través de cualquier programa de la SBA: 1) no limita la autoridad de las organizaciones religiosas para definir las normas, las responsabilidades y los deberes de sus miembros; 2) no limita la libertad de las organizaciones religiosas para seleccionar a personas que realicen trabajos relacionados con la práctica de la religión de esa organización; y 3) tampoco constituye una renuncia a ningún derecho en virtud de la legislación federal, incluidos los derechos que protegen la autonomía y la práctica de una religión conforme a la Ley de restauración de la libertad religiosa de 1993 (RFRA, por sus siglas en inglés), el artículo 2000b y siguientes del título 42 del U.S.C., el artículo 702 de la Ley de derechos civiles de 1964, el artículo 2000e-1(a) del título 42 del U.S.C. o la Primera Enmienda.

En pocas palabras, una organización religiosa que reciba un préstamo conservará su independencia, autonomía, derecho de expresión, carácter religioso y autoridad sobre su gobierno, y ninguna organización religiosa quedará excluida de recibir financiación porque la dirección, la afiliación o el empleo de esa organización se limiten a quienes compartan su fe y práctica religiosa.



**5. ¿Qué requisitos legales se impondrán a mi organización a consecuencia del otorgamiento de esta ayuda financiera federal? ¿Dejarán de aplicarse esos requisitos cuando el préstamo se cancele o si se condona la deuda?**

El otorgamiento de un préstamo mediante cualquier programa de la SBA es una asistencia financiera federal y conlleva la imposición de ciertas obligaciones de no discriminación. Toda obligación legal que asuma al recibir este préstamo no es permanente, y una vez que se cancele o condone el préstamo, tales obligaciones de no discriminación dejarán de aplicarse.

En concordancia con ciertas leyes federales de no discriminación, las normas de la SBA disponen que el beneficiario no puede discriminar por motivos de raza, color, religión, sexo, discapacidad, edad o nacionalidad en relación con el alojamiento, los bienes o los servicios ofrecidos. Artículo 113.3(a) del título 13 del CFR. Pero las normas de la SBA también dejan en claro que tales requisitos de no discriminación no limitan la autonomía de una entidad religiosa con respecto a las decisiones de afiliación o empleo relacionadas con su práctica religiosa. Artículo 113.3-1(h) del título 13 del CFR. Además, como se indicó en la pregunta 4, la SBA reconoce las diversas protecciones de la libertad de culto consagradas en la Constitución y en la legislación federal que no se modifican ni se declinan al recibir asistencia financiera federal.

Por lo tanto, la SBA aclara que sus normas se aplican respecto de los bienes, servicios o alojamientos ofrecidos en general al público por los beneficiarios de esos préstamos, pero no a las actividades ministeriales de una organización religiosa dentro de su propia comunidad de fieles. Por ejemplo, las normas de la SBA exigirán que una organización religiosa que opere un restaurante o una tienda de segunda mano abierta al público proporcione servicios sin tener en cuenta las características protegidas que se enumeraron con anterioridad. Pero las normas de la SBA no se aplican para limitar la capacidad de una organización religiosa de distribuir alimentos o ropa exclusivamente a sus propios miembros o feligreses. De hecho, la SBA no aplicará sus normas de no discriminación de manera que imponga cargas sustanciales a la práctica de la fe de quienes reciban estos préstamos, por ejemplo, aplicándolas al cumplimiento de las ordenanzas eclesiásticas, los sacramentos o las prácticas religiosas, a menos que esa aplicación sea el medio menos restrictivo de promover un interés gubernamental apremiante. El Congreso aprobó la Ley CARES para proporcionar un alivio provisional, rápido y generalizado a los estadounidenses que, de otro modo, podrían perder sus empleos o negocios a causa de las dificultades económicas provocadas por la respuesta a la emergencia de salud pública por la COVID-19; además, la SBA tiene un interés apremiante en cumplir el mandato de brindar asistencia de manera amplia.

**6. ¿Mi organización religiosa está descalificada para acceder a los programas de préstamos de la SBA por estar afiliada a otras organizaciones religiosas, como una diócesis local?**

No necesariamente. Según las normas de la SBA, puede haber afiliación entre entidades de diversas maneras, como por ejemplo, la propiedad común, la gestión común o la identidad de



intereses. Artículos 121.103 y 121.301 del título 13 del CFR. Estas normas son aplicables a los solicitantes de préstamos PPP. (También se aplican al programa EIDL cuando se determinan ciertos términos de préstamo, aunque agregar la cantidad de empleados de las organizaciones afiliadas no afecta la elegibilidad para los préstamos EIDL). Es probable que algunas organizaciones religiosas califiquen como «afiliadas» a otras entidades según las normas de afiliación aplicables. Las entidades que están afiliadas según las normas de afiliación de la SBA deben sumar la cantidad de empleados para determinar si tienen 500 trabajadores o menos.

Pero las normas deben aplicarse de conformidad con las protecciones constitucionales y jurídicas de la libertad religiosa. Si el vínculo entre su organización y otra entidad que constituiría una afiliación se basa en la enseñanza o creencia religiosa o forma parte de la práctica de la religión, su organización reúne los requisitos para una exención de las normas de afiliación. Por ejemplo, si su organización religiosa se afilia a otra organización debido a las creencias religiosas de su organización respecto de la autoridad de la iglesia o la constitución interna, o porque las relaciones legales, financieras u otros vínculos estructurales entre su organización y otras organizaciones reflejan una expresión de tales creencias, su organización calificaría para la exención. Sin embargo, si su organización religiosa está afiliada a otras organizaciones únicamente por razones no religiosas, como la conveniencia administrativa, entonces su organización estaría sujeta a las normas de afiliación. La SBA no evaluará, ni permitirá que los prestamistas participantes evalúen, el carácter razonable de la determinación de buena fe adoptada por la organización religiosa de que esta excepción es aplicable.

**7. ¿Es necesario que mi organización religiosa solicite esta exención o que incluya alguna documentación de sus creencias o prácticas religiosas para poder acogerse a esta exención de afiliación?**

No es necesario un proceso específico o una presentación detallada para reclamar el beneficio de esta exención. Si cree que su organización cumple los requisitos para esta exención estipulados en las normas de afiliación, debe presentar con su solicitud de préstamo una hoja por separado en la que se indique dicha circunstancia. Esa hoja puede identificarse como anexo A, y no se requiere ninguna otra lista de las otras organizaciones a las que su organización está afiliada, ni una descripción de la relación con ellas. No es necesario que describa sus creencias religiosas.

Se adjunta un ejemplo de «Anexo A» a este documento, pero puede optar por escribir el suyo propio. Su declaración puede ser muy simple.



**8. ¿Cómo sé qué estándar de tamaño tiene mi organización según la tabla de la SBA?  
¿Debo usar la tabla para determinar si mi organización es una pequeña empresa  
que reúne los requisitos para el PPP?**

Los estándares de tamaño de empresa de la SBA se pueden encontrar en el artículo 121.201 del título 13 del CFR. Según la Ley CARES, una organización sin fines de lucro califica como pequeña empresa y reúne los requisitos para recibir asistencia, si (1) no tiene más de 500 empleados o (2) el código del Sistema de Clasificación Industrial Norteamericano o NAICS, por sus siglas en inglés, asociado a su industria primaria tiene un estándar de tamaño más alto basado en los empleados. Algunas industrias —incluidas las «organizaciones religiosas»— ya figuran en la tabla de estándares de tamaño con un tope monetario en los ingresos anuales en lugar de un límite de tamaño basado en los empleados. En el caso de las organizaciones sin fines de lucro cuya industria principal figura con un tope monetario en los ingresos anuales, la tabla de estándares de tamaño no se puede utilizar para determinar si se reúnen los requisitos para el PPP. Para que se las considere pequeñas empresas, las organizaciones religiosas sin fines de lucro que no están incluidas en una industria primaria que figure con un estándar de tamaño basado en el empleado deben tener 500 empleados o menos.



[Muestra]

**ANEXO A**

- ✓ El Solicitante reclama una exención de todas las reglas de afiliación de la SBA aplicables a los requisitos para acceder a los préstamos del PPP tras haber determinado de buena fe y de manera razonable que califica para una exención religiosa conforme al artículo 121.103(b)(10) del título 13 del CFR, el cual indica que «la relación de una organización religiosa con otra organización no se considera una afiliación con la otra organización... si la relación se basa en una enseñanza o creencia religiosa o constituye de otro modo una parte de la práctica de la religión».